

## Consejo Real de Castilla

**Instrucción para el nuevo empedrado y limpieza de las calles de Madrid, en que se contiene ... el proyecto de Francisco Sabatini, aprobando uno y otro por S.M. ... por su R[ea]l Orden de catorce de mayo de mil setecientos sesenta y uno ... [Manuscrito}]**

Madrid : [s.n.], 1784.

Vol. encuadernado con 39 obras

Signatura: FEV-SV-G-00075 (14)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



Y Instruccion para el nuevo Empedrado, y Limpieza de las Calles de Madrid en que se contiene substancialmente el Proyecto de D.<sup>n</sup> Francisco Sabatini: aprobado uno y otro por S. M. (que Dios guarde) por su R.<sup>o</sup> orden de catorce de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, que va à su continuacion.

Primera.mente todos los Dueños de Casas, no solamente los que las contruygan de nuevo, ò reedifiquen (como estaba mandado) si no de las antiguas, y aun que no tengan necesidad de repararse, embaldosen el frente y costados de ellas, que caen à las Calles publicas, con Baldosas de piedra berroqueña de tres pies en quadro, con la entrada, y asiento correspondiente en la tierra para su firmeza, y con una muesca en cada costado, y agujero en medio para levantarlas con facilidad con alguna palanca ò baxeta, siempre que sea necesario para componer los encañados, ò para otro fin.

II. Que las Comunidades Religiosas

41  
Iglesias, Párxoquias y Ermitas emecuten  
lo mismo de cuenta de sus Rentas, ò Fab-  
ricas, en todo el ambito de sus Conventos,  
è Iglesias, comprehendidas en esta regla,  
las Comunidades de Franciscos Observan-  
tes, Descalzos, y Capuchinos, que no tienen  
rentas, y lo deberian hacer (como las demias  
obras de sus Iglesias y Conventos) de las  
limosnas que recogiesen, y solo quedarian  
exceptuados los Padres de S. Carjetano, los  
Conventos de Monjas y sus Iglesias, y  
los Hospitales publicos, Casas de Inclusa,  
Niños, y Niñas, en que se debia emecu-  
tar esta obra de cuenta del publico, à ex-  
cepcion de que si dichos Hospitales, ò Con-  
ventos tuvesen en sus inmediaciones  
casas de sus Administradores, ò otras  
Personas seculares, deberian embaldosar  
sus frentes, y cortados à su costa, y con  
mas razon las Casas que tengan en  
propiedad para alquilax à otros Inqui-  
linos; y si sobre este asunto se ofreciese  
alguna duda, se acudiria por declaracion  
al Governador del Consejo, ò Ministros

que este nombrarse para este encargo,  
lo qual se hà de executar por todos los  
particulares, dueños de casas, Prelados,  
y Comunidades, dentro de dos años; y  
si alguno estuviere moroso, especialmen-  
te en las calles principales, y publicas,  
se executaria esto de cuenta del Publico,  
embargando sus alquileres, y à las Co-  
munidades reteniendo las Refacciones  
que les correspondan, hasta reintegrarse; y  
S. M. dando exemplo à todos executaria  
lo mismo en las fachadas de la calle del Fe-  
soro, R.<sup>1</sup> Biblioteca, y lo mismo se execu-  
taria en los Edificios publicos, como Carce-  
les de Corte y Villa, cada uno à costa de  
sus fondos.

III. Que los Dueños de Casas, y lo  
mismo las referidas Comunidades en sus  
Conventos, ò en las que posean para al-  
quilar, especialmente en las que tengan  
quaxto principal sobre el baxo, pongan  
en todos sus techados exteriores Canalones  
de hoja de lata, ò plomo en los que no los  
tuvieren, con sus desagües correspondientes

al ancho de cada calle; y no haciendolo se executaria à su costa, haciendo embargos en la forma dicha.

IV. Los mismos Dueños de Casas han de hacer en todas ellas, à su costa, un conducto para las Aguas de cocina, y otras menores de limpieza, y aseo de ellas, el qual recibira las de todos los Quartos, embebido, ò contiguo (si puede ser) à sus paredes interiores, para que en las exteriores no aparezca deformidad, los quales conductos han de ser de arcaduces de competente anchura, reducidos por dentro, y han de tener en cada alto, ò quarto un conducto de estos en forma de Y griega, y otro en figura de embudo, para el desagüe de cada quarto (como se explicara en disenõ que se hara de ello) con su sumidero, ò pozo à donde se consuman dichas aguas; y sino huviere esta disposicion, ni la de encaminarlas à conductos publicos, se han de conducir, cubiertas dichas Aguas por los patios ò portales à las calles, adonde mas les acomoden

acomoden, de modo, que sajan por la superficie de ellas, con un principio de vertiente à la salida solamente, dispuesto de forma, que ni estoure el transito de la gente de à pie, que camina aximada à las paredes de las casas, ni que con arroyos, ò canales haga perjudicial, y embarazoso el transito de los Cocheros, y en el embudo que sirva de vertedero en cada alto ò quarto, se pòdrà xallo, para que por este conducto solo pase el agua liquida, sin otras materias.

V. Fue igualmente en todas las casas se haxian por los Dueños de ellas, y à su costa otros conductos para las aguas mayores, ò inmundicia principal, que han de terminax en pozos de la profundidad competente, para que puedan limpiarse à sus tiempos, y con sus bocas para este fin, que se han de cubrir con losas de piedra bexroqueña, de vara, ò de quatro pies en quadro, y su agujero en medio para levantarlas con barra facilmente

à excepcion de las calles proximas à las  
Minas que estan conxientes, en las que  
se darà curso à dicha inmundicia por las  
referidas minas; y los dichos conductos  
se incluiran en el grueso de las paredes,  
y se haran de caños de barro, bien vidua-  
dos por dentro, y de catorce dedos de dia-  
metro, ò concavidad, uno de grueso, y dos  
pies de alto, y machiembriados, que seran  
de la fabrica de Alcalá, ò otra mas apar-  
xente, poniendo para raziadero en cada  
quarto, ò alto, un caño de la misma ma-  
teria, en figura de embudo, y sin xallo,  
que entre en el primer caño, y demandando  
un riçho correspondiente con su ventana  
de solapo, para abrirlo y cerrarlo; y en  
cada alto de las Casas, quartos, ò piso de  
cada casa, se pondrà otro caño de la misma  
materia, con la figura de una Y guiega,  
para que por un ramo, y embocadura  
de esta Y guiega, entre el otro en figura  
de embudo, que hà de servir de raziadero  
en cada quarto; y por el otro ramo de di-  
cha Y guiega continúe el conducto arri-

ba à los demas quartos, que en cada vno se repetirian dicha Ygüega, y embudo para vaciadero y continuaria en esta forma azia arriba el conducto con caños ordinarios (con lo que ocuparian muy corto sitio en cada casa) hasta dar ventilacion por el tejado, como chimenea, y por abajo hasta la mina, ó pozo, que haya de servir de Deposito de dicha inmundicia, para limpiarla à su tiempo, ynterin no puedan hacerse las Minas y Conductos de que trata D.<sup>no</sup> Josef Alonso de Arce, Arquitecto e Ingeniero que fué de esta Corte: advirtiendo que en los casos particulares se acomodarian los reparos necesarios segun las instrucciones, que se daran à cada Arquitecto por D.<sup>no</sup> Francisco Sabatini, Maestro de las Reales Obras y principal Director que ha de ser de estas, en las que no se permitira diferencia ni alteracion, que pueda ser en perjuicio de ellas, pero se admitira qualquiera discurso, ó proposicion particular, que las mejore con la aprobacion de dicho Arquitecto Director; y conforme se varian haciendo

en cada casa estos Conductos, se irán quitando en ellas los canalones de madera, de que hasta ahora se ha usado, y se prohibirá el reventar cosa alguna por sus ventanas, aun à las hojas, que hasta aqui se ha permitido.

VI. Las obras de dicho conducto para la inmundicia principal, las del otro conducto para las aguas de cocina y limpieza de las Casas, las de basureros en sus patios, caballerizas, ò portales, y las de los canalones en los tejados, en donde no los hubiere, y las del embaldosado de una vara en las calles, arrimado à las fachadas, ò costados de cada casa, se han de executar, como ya dicho, à costa de los dueños de dichas casas por los Maestros, ò Arquitectos, que eligieren, dandose licencia, y facultad à dichos Dueños para que puedan cargar sobre los Alquileres, aun que sea à los Inquilinos antiguos, un cinco por ciento del capital que importaren dichas obras, repartido dicho cinco por ciento rata por cantidad en los alquileres de cada quarto, en que no se permitirá exceso ni fraude alguno; y dicho

procurateo se hará igualmente en los  
quartos que vivieren los Dueños de las  
mismas casas, como si estuvieran alqui-  
lados; y con dicho aumento pueden muy  
bien atender á los reparos, que se les  
ocacionen por estas nuevas obras, y sa-  
car un redito correspondiente al capi-  
tal que desembolsen para ellas.

VII. La broza de escobas, esteras,  
mondas de cocina, ceniza, cisco del Carbon,  
cacharras, y toda aquella basura, que en  
una casa particular se origina de su  
servidumbre, en que se incluirían tam-  
bien los despojos de qualquier oficio par-  
ticular, como de Ferretero, Sastre, Zapatero,  
u otros, y de las Fiebras de todo aquello, q.  
no es liquido, se depositarían en los porta-  
les, patios, cavallerizas, u otros parages  
que se destinaren en cada casa, o calle  
para que con cavallerizas y serones des-  
tinados á este fin, que es lo mas comodo  
para poder entrar á cargar en qual-  
quiera portal, o patio, se saquen á corta  
del publico fuera de Madrid, para que

en las calles ni haya basura alguna de esta clase.

**VIII.** Lo mismo se executaria en la Plaza mayor, y Plazuelas, limpiandolas todos los dias del residuo de las verduras, y demas cosas que en ellas se venden, y del estiércol de Cavallerias de los vendedores, todo á costa del Publico, como tambien la limpia y saca de la inmundicia principal, á sus tiempos de los pozos, ó depositos de ellas en cada casa, para lo qual servira el estiércol, ó ceniza de las mismas casas, ó de las inmediatas con que ha de sacarse rebuelta, y cubierta la inmundicia de dichos depositos: pero el estiércol, ó burreas, ceniza, y demas basura que producen las Faboras, y Panaderias, y el cisco, ó tierra de los Almacenes y puertos de carbon, ó de otros Almacenes publicos y particulares, ha de ser de cuenta de los particulares Inquilinos, ó de los Dueños y personas que cuiden de dichos Almacenes, el sacarlo á su costa al campo, para que nada se deten-

ga en las calles; y en quanto à los despo-  
jos de las obras, en que se han de incluir  
los de los retijos, han de cuidar los Maestros,  
ò Dueños de ellas de que se limpien todos  
los sábados, como está mandado por las  
ordenanzas de Madrid.

**IX.** El Empedrado de las calles, à ex-  
cepcion de la raxa, ò tres pies arumados à  
las Casas (que como queda dicho ha de ser  
de cuenta de los Dueños de ellas) se ha  
de hacer à corta de el publico, y para que  
sea durable, y comodo, se ha de hacer de bal-  
dosas de un pie en quatro raxadas, tambien  
en quadros pequeños para la comodidad de  
los Coches, y Gente de à pie, en la forma  
que están las del patio, portico, y entrada del  
Palacio nuevo, con el grueso correspondiente,  
para poderse sentar con la firmera, y pi-  
carse de nuevo en caso de gastarse, y han  
de rematar por la parte inferior en pun-  
ta, para que entren bien en la tierra,  
y arena, con que se han de sentar, y en  
donde convenga con cal, y arena, y cada  
baldosa ha de tener quatro muercas, ò me-  
dias cañas en sus quatro costados, à fin

de que puedan levantarse con facilidad, y sin quebrarse, con qualquiera palanca para componer las Cañerías, ò echar alguna nueva, en lugar de las que se quiebran, ò desgavten, las quales baldosas han de ser de piedra berroqueña, granmenuda, la mas solida y firme que se encontrare, sin que se admita en los apurtes que se hicieren, ninguna baldosa de mala calidad, y estas se han de sentar con el declivio, que oy tienen las mismas calles, desde cada ceca à sus arroyos respectivos, y los arroyos à sus corrientes, mejorando el piso y cuernas de las calles, y igualandolas en quanto sea posible.

X... Los arroyos se han de señalar con baldosas de la misma piedra y calidad, rayadas igualmente como las demas baldosas; pero estas de los arroyos, no han de tener de ancho mas que un pie, y dos de largo, sin que en dichos arroyos se permita baxo alguno, que haga de qual dicho embaldosado (como lo han acostumbrado hasta aqui los Impedidores) pues solamente se han de distinguir dichos arroyos

arroyos en el tamaño de las baldosas,  
y en el declivio correspondiente en el em-  
baldosado, desde cada cerna à dicho arroyo.

XI. Tampoco se han de permitir  
Arroyos que atraviesen el embaldosado,  
desde las Casas particulares por conductos  
superficiales, hasta el arroyo principal,  
sino los que sean inescusables para la  
salida de las Aguas interiores, llovedizas,  
ò otras de dichas casas, los que deben dexar-  
marse rectos y de plano, sin señal de  
arroyo, por que no ha de quedar mas  
que el de enmedio de la calle, à excepcion  
de los que de otras calles, ò callefueltas  
atraviesan à las principales los quales  
han de venir tambien rectos al arroyo  
de la calle principal, sin bucar (como has-  
ta aqui han acostumbrado los Empedia-  
dores) la corriente sacandola obliqua  
hacia esta, y haciendo dificil y penoso el  
transito de los Cochets.

XII. Para demortuacion de dicho  
embaldosado, su corte y duracion, se hara  
plan, y por ahora la experiencia en la

Carrera de S. Jeronimo, desde la frente  
de la Iglesia de los Italianos, hasta la  
esquina del Buen-sucesso, y su frente, y  
há de correr al cargo, y cuidado de dicho  
D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Sabatini, y su corte (à excepcion  
de las fronteras de las Casas) de cuenta del  
publico, pero si pareciere que el tramo que  
hay desde los Italianos hasta el Buen-  
Sucesso, se divide en dos, uno desde dicha Igle-  
sia de los Italianos hasta las quatro ca-  
lles, y otro desde allí al Buen-Sucesso, y  
que una mitad se haga de dichas baldosas de  
pedra benoqu<sup>a</sup>. y la otra mitad de pedernal,  
para experimentar el mayor corte que  
podrá tener de un modo, y de otro, la ma-  
yor comodidad que se reconozca en cada  
mitad, y su duracion, podrá darse prin-  
cipio en esta forma, para la experien-  
cia que se desea, y para continuar esta  
obra del embalsorado, como lo mas im-  
portante para la limpieza, y como-  
didad de las calles, que es la unica que  
há de correr al Publico, se destinaron  
los fondos correspondientes, como tam-  
bien para los gastos anuales de la lim-

puera precusa de las de las calles, y de los  
basureros, y pozos de la inmundicia, que  
dando al cargo de los dueños de casas el  
mantener las obras interiores de sus ca-  
sas, y los embalsosados de su frontexas.

XIII. . . . . Ultimamente, consideram-  
dose muy conveniente para la subsisten-  
cia del nuevo empedrado, la puntual  
obseruancia de los Autos acordados en  
la parte que previenen, bajo de graves  
penas, que no se permitan Cerdos por  
las calles de Madrid, se prohíbe este de-  
sorden desde principio del año proximo  
venidero, sin embargo de qualquiera  
privilegio que pretendan tener los Re-  
ligiosos de S. Antonio Abad; pero á estos  
se les recompensará, con que de quenta  
del caudal de causa pública se satisfará  
el garto que ocasionare la guarda, que sea  
necesaria para sacarlos al campo, como  
está mandado por lo respectivo á los de-  
mas vecinos que tengan Ganado de esta  
especie, que deben sacarlos de Madrid an-  
tes de salir el Sol, y no entrarlo hasta  
despues de que se haya puesto, recogiendo

en casa, ó corral correspondiente, de modo que no pueda andar por las calles de día, ni de noche, sino para entrar y salir à las horas dichas = Está rubricada del *Mt.<sup>mo</sup>* Señor Obispo de Cartagena Governador del Consejo = El Rey aprueba esta Instrucción. Añanpuez catorce de Mayo de mil setecientos setenta y uno = El Marques de Squilace.

*Mt.<sup>mo</sup>* S.<sup>or</sup> = El Rey ha visto y se ha enterado con particular atencion del Proyecto que formó el Ingeniero D.<sup>o</sup> Francisco Sabatini, para la limpieza y empedrado de Madrid, y las Instrucciones que para su execucion ha dispuesto V.S.Y. y puso en sus Reales manos, con representacion de nueve del corriente; uno y otro ha sido de la aceptacion de S.M. y habiendolo aprobado, manda, que desde luego se ponga en practica, dando V.S.Y. las ordenes, y haciendo publicar los bandos, y demas providencias, que juzgare convenientes, para que los Dueños de las Casas executen las obras que les corresponden

pondem, manifestandose en el modo y  
forma que previene la Instruccion,  
de cuya observancia quiere S. M.  
se encargue V. S. Y. valiendose de los  
Alcaldes que necesite, y previniendole al Consejo para su inteligencia.  
A este fin lo participo à V. S. Y. de  
su R.º orden, devolviendole las expresadas Instrucciones, y proyecto. Dios  
guè. à V. S. Y. muchos años. Atran-  
suez catorce de Mayo de mil setecien-  
tos sesenta y uno = El Marques  
de Squilace = S.º <sup>or</sup> Obispo Gobernador  
del Consejo = Es copia literal del  
Impreso que se halla en la Coleccion  
del Consejo, en el tomo 5.º de ella, al fo-  
lio 21; y para que asi conste lo firmo  
en Madrid à primero de Abril de  
mil setecientos ochenta y quatro.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a formal document or letter.